

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Atn. Doctora Gina Paola García Quintero
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023138544
EXPEDIENTE: 2023-6695
DEMANDANTE: NELSON ARIEL SALGADO ARDILA
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apreciada Doctora:

De acuerdo con su solicitud, comedidamente informamos que a través de Acción de Protección al Consumidor Financiero impetrada por el señor Nelson Ariel Salgado Ardila, cuyos datos se identifican en la parte superior de este escrito, se pretende con relación a la Póliza de Autos Clónico Livianos Particulares No. 022992125/8497, la afectación del amparo de asistencia jurídica en proceso penal o civil por la totalidad del límite del valor asegurado, con ocasión a los hechos acaecidos el 27 de mayo de 2023, que arrojaron como consecuencia la declaración de pérdida total del vehículo de placas UBN243, así como la reliquidación del crédito vigente con Bancolombia, sobre el cual refiere un valor a su cargo de \$12.798.000 a la fecha de presentación de la primera reclamación.

Conforme con lo expuesto y una vez efectuado el análisis respectivo de la documental allegada, se identifica que la Póliza de Autos Clónico Livianos Particulares No. 022992125/8497 del 22 de agosto de 2022 con vigencia comprendida entre el 19 de agosto de 2022 y el 18 de agosto de 2023, contempla como asegurado al señor Nelson Ariel Salgado Ardila, y como Beneficiario Oneroso a BANCOLOMBIA S.A., fijando en la carátula un valor asegurado de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) para el amparo de Daños de Mayor Cuantía. Sin embargo, en el condicionado general de la póliza, específicamente, en el literal a) del numeral 4.1.2 del Capítulo 4 del condicionado general de la Póliza (página 30), se señala que:

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.

En ese sentido, el menor valor para el caso concreto es el establecido en la Guía de Valores Fasecolda, que corresponde a la suma de \$61.600.000 para la fecha de ocurrencia del siniestro. Lo anterior quiere decir que este es el límite de la indemnización para el amparo de Daños de mayor cuantía.

Adicionalmente, debe advertirse que, dentro de las condiciones particulares del contrato de seguro se estableció expresamente que “En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, **sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente** y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado” serían del asegurado.

De esta manera y para el caso que nos ocupa, se tiene que con ocasión al accidente acaecido el 27 de mayo de 2023, el vehículo de placas UBN243, marca FORD, clase CAMPERO, ESCAPE [3], modelo 2014, fue declarado en pérdida total por parte de AUDATEX. Evento que conllevó a la activación del amparo de Daños de Mayor Cuantía y la automática solicitud de información del saldo

insoluto de la obligación (que para el 26 de julio de 2023 era de \$72.788.300), así como la verificación del valor registrado en FASECOLDA para el automotor identificado, cuyo valor comercial correspondía a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) y al cual se le aplicó una deducción por concepto gastos de tránsito equivalente a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), dejando como resultado indemnizable atribuible al amparo de Daños de Mayor Cuantía, el monto de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61.000.000). Monto final que fue girado en favor del beneficiario oneroso a través de consignación bancaria al convenio 5541 el día 28 de julio de 2023.

En otras palabras, conforme con el condicionado particular y general de la Póliza de Autos Clónico Livianos Particulares No. 022992125/8497, por parte de la compañía aseguradora se efectuaron los pagos correspondientes al amparo de Daños de Mayor Cuantía de manera correcta, es decir, solamente debía pagarse el límite de valor asegurado para el amparo de Daños de Mayor Cuantía, el cual correspondía a la suma de \$61.000.000 fuera de deducciones. No obstante, es necesario advertir que esta teoría es sostenible y contundente, siempre y cuando se tenga prueba que acredite el envío o la entrega de las condiciones generales de la póliza al asegurado, de lo contrario, las estipulaciones mencionadas en el condicionado general podrían ser declaradas ineficaces, en cuyo caso, el valor asegurado será inequívocamente el valor establecido en la carátula y como consecuencia, será el valor que se le deba pagar a Bancolombia como abono al saldo insoluto de la obligación.

Conclusión: Si la Compañía cuenta con algún soporte de envío o entrega del condicionado general de la póliza, al asegurado, podrá sostenerse que el valor de \$61.000.000 (Valor del vehículo en la guía fasecolda) era la suma límite de indemnización según el texto del amparo. Pero si por el contrario, la Compañía no cuenta con ese soporte de entrega del condicionado general, necesariamente el límite de indemnización será el establecido en la carátula de la póliza, esto es, la suma de \$70.000.000 que deberá ser pagada a Bancolombia como beneficiario oneroso del seguro.

De esta forma, se rinde el concepto requerido.